



Proyecto de Resolución "Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL y se deroga la Resolución No. 02188 del 24 de julio de 2017 "

Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)

Subdirección de Contratación

Proyecto de Decreto o Resolución:

Proyecto de Resolución "Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL y se deroga la Resolución No. 02188 del 24 de julio de 2017 "

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En este sentido la Ley 489 de 1998, en su artículo 90, establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función Administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Al respecto el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, dispone que el director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — PROSPERIDAD SOCIAL - tiene facultades para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.

Por otro lado el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 por medio del cual se creó el Fondo de Inversión para la Paz - FIP— como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz, se estableció al FIP como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la Republica precisando que, para todos los efectos, los contratos que se celebraran en relación con el FIP, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos se regirían por las



	<p>reglas del derecho privado.</p> <p>Es así como, mediante Resolución 02188 del 24 de julio de 2017, se creó y reglamentó el funcionamiento del Comité de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL, la cual derogó las Resoluciones 265 de 2014, 02984 del 10 de noviembre de 2014, 0361 del 15 de febrero de 2016, 0938 del 20 de abril de 2016 y las demás disposiciones que le fueron contrarias.</p> <p>Por lo tanto, en aras de la mejora continua que exige la gestión contractual al interior de PROSPERIDAD SOCIAL se hace necesario modificar la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Contratación de la entidad.</p>
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2094 de 2016, y demás normas concordantes.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 02188 del 24 de julio de 2017 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	La presente Resolución rige para todos los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	Suscribe la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con visto bueno de la Secretaria General y la Subdirección de Contratación.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Ninguno.
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen los referidos impactos ambientales respecto al patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.	De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>	



EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1082 de 2015: **SI** **NO** _____

Viabilidad Jurídica:

a. Análisis expreso y detallado de normas de competencia.

Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social".

"Artículo 25. Subdirección de Contratación. Son funciones de la Subdirección de Contratación, las siguientes:

(...)

"3. Diseñar, asesorar, coordinar, bajo los lineamientos de la Secretaría General, estudios, recomendaciones, metodologías y procedimientos de contratación.

4. Planear, asesorar, vigilar, controlar y verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la Planeación y Gestión Contractual del Departamento Administrativo, determinados en forma legal o estatutaria.

5. Asesorar a las dependencias sobre las investigaciones de mercado que permitan orientar la adquisición de bienes y servicios que mejor satisfagan las necesidades del Departamento Administrativo y sus entidades adscritas y vinculadas

Ley 489 de 1998

ARTICULO 65. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS. *La estructura orgánica y el funcionamiento de los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, se rigen por las normas de creación y organización. Habrá, en cada uno, un Director de Departamento y un Subdirector que tendrán las funciones, en cuanto fueren pertinentes, contempladas para el Ministro y los viceministros, respectivamente.*

En los departamentos administrativos funcionarán, además, las unidades, los consejos, comisiones o comités técnicos que para cada uno se determinen.

Decreto 2094 de 2016

Artículo 10. *Despacho del Director del Departamento. Son funciones del Director del Departamento, además de las previstas en los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

(...)

17. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.

Elaboró:

DIANA DEL CARMEN SANDOVAL ARAMBURO
Subdirectora de Contratación
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

*Aprobó: Diana Alexandra Chávez Quiroga
Revisó: Johanna Patricia Ocando
Revisó: Diego Felipe Romero Castañeda
Revisó: Johanna Patricia Ocando
Proyectó: William Andrés Castaño España*